

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por Boletín extraordinario del Sábado 20 de Julio se ha publicado lo siguiente:

#### PALENTINOS:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dirige el siguiente telegrama.

«Acaba de tener lugar una manifestacion numerosisima para protestar del atentado dirigido contra SS. MM. que con el Príncipe de Asturias han salido á paseo en carruaje descubierto recibiendo las pruebas mas entusiastas de adhesion y siendo continuamente victoreados por todo el tránsito. El pueblo entero de Madrid sin distincion de clases se ha apresurado á rendir este tributo hácia el Rey que ha confiado su suerte, la de su Augusta esposa y la de sus hijos á la hidalguía de la Nacion Española. Las Autoridades competentes proceden con la mayor diligencia en la averiguacion de los hechos y de sus autores.»

Satisfaccion grande sientó al daros conocimiento de esta espontánea y unánime protesta que el pueblo entero de Madrid, ha hecho ayer; porque ella demuestra que no se han entibiado los levantados sentimientos de honradez y nobleza que al pueblo español caracterizan y que solo los enemigos del decoro nacional y de nuestra gloria son los que tan cobarde, alevosa y villanamente quieren mancharla.

Si grande la indignacion fué en mi ánimo al tener noticia del horrible atentado, grande tambien es el júbilo que experimento en este instante viendo al pueblo entero de Madrid, sin distincion de clases ni partidos, presuroso á demostrar que no tienen sangre española los que de la traicion se valen para tan perversos fines.

EL GOBERNADOR,  
JUAN FRANCISCO LOBOS.

(Gaceta núm. 199.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### CIRCULAR.

Disueltas las Córtes, y convocados los comicios para fines de Agosto, se acerca el momento en que el pueblo español ha de ejercitar por segunda vez en el trascurso de medio año el derecho más importante de cuantos le concede la Constitucion y le garantizan las leyes: derecho respetable en cualquier Nacion regida por instituciones liberales; pero sagrado principalmente allí donde obtenida, como entre nosotros, la plenitud de la vida democrática, el sufragio, comun á todos, constituye el acto más solemne del orden político y la manifestacion más perfecta de la Soberanía Nacional.

Esta consideracion por sí sola impone á los Gobiernos el deber sagrado de consultar el voto con sinceridad y protegerlo con eficacia, para evitar que, corrompida la fuente, resulten corrompidas tambien todas sus naturales derivaciones.

Sin confianza en la libertad del sufragio, no puede haber confianza en los poderes que de él nacen y de él reciben su legitimidad; y por eso alguna de las Asambleas legislativas que han funcionado en en España desde la disolucion de las Córtes Constituyentes, si bien ha visto acatada por todos su indiscutible autoridad legal, no ha disfrutado de aquella otra autoridad que halla en la aprobacion de la conciencia pública el complemento necesario de la universal obediencia.

El Gobierno de S. M., sometién-dose á superiores respetos, tiene que disimular en silencio lo que por todas partes pregonan la gene-

ral indignacion; pero sino juzga, ni siquiera recuerda, los medios empleados para desnaturalizar el sufragio en las últimas elecciones, y sin dificultad aparta su vista del espectáculo que no ha mucho presentó en nuestra pátria la expresion más directa, más solemne y más legitima de la voluntad popular en Estados regidos por instituciones democráticas, es para él inexcusable decir aquí cuáles fueron las consecuencias de semejante conducta.

Discutidas las actas, descubiertas las arbitrariedades administrativas, y revelado y manifiesto un hecho sin ejemplo que iluminaba con una luz siniestra el cuadro sombrío de los procedimientos electorales, las Córtes estaban muertas, y muertos con ellas cuantos Ministerios se formaran en su seno y se apoyaran en su voto. La disolucion era indispensable para restituir al parlamento su pureza y con su pureza su autoridad; y comprendiéndolo así el Gobierno, devuelve al pueblo sus poderes y le deja en absoluta libertad de entregarlos á quien por mejores títulos merezca su confianza para ejercerlos.

El uso de la régia prerogativa establecida por el artículo 43 de la Constitucion, era en tal extremidad más legitimo y conveniente que nunca; y alegar contra él la falta de mayoría que en aquellas Córtes hubiera tenido el Gobierno á cuyo consejo se debe su disolucion, es liviano argumento en labios de quien disolvió las anteriores despues de dos consecutivas derrotas parlamentarias; porque usando ahora el Ministerio del mismo procedimiento ántes empleado, ó tiene derecho para sobreponerse



á la desautorizada mayoría de sus enemigos, ó no le tuvieron ellos para atropellar la legítima superioridad de sus partidarios. Por lo demás, para casos como este fué otorgada semejante facultad á la Corona por la sabiduría de las Córtes Constituyentes; estableciéndose, como única garantía contra su abuso, que las Córtes hayan de estar reunidas á lo ménos cuatro meses en cada año, sin incluir en este tiempo el que se invierta en su constitucion. Tal es, en toda su pureza, el texto legal, donde no se expresa, ni paladina ni embozadamente, que el plazo de cuatro meses haya de ser consumido por un solo Parlamento, como ahora, con forzada interpretacion, sostienen, en nombre del prestigio parlamentario, aquellos mismos cuya conducta, si fué por todos limitada, acabaria con el crédito de un sistema que se funda en la autoridad verdadera del Parlamento. Tal seria tambien la interpretacion natural de ese mismo precepto, aun cuando su letra no resultase tan clara.

Nuestra Constitucion, por lo mismo que en su titulo primero consagra derechos y ofrece garantías capaces de asegurar la libertad del pueblo, tanto á lo ménos como en las naciones más democráticas del mundo, ha puesto en otros titulos contrapesos de autoridad bastantes á asegurar la independencia de la Corona, estableciendo así el equilibrio necesario para el ordenado movimiento de los poderes públicos; equilibrio imposible de todo punto con la absurda limitacion que supone a los fingidos defensores de las prerogativas reales.

Apoyado en tan poderosas razones, y teniendo en su abono el texto de la ley fundamental, no podia el Gobierno ménos de aconsejar la disolucion de las últimas Córtes, como medida salvadora del decoro parlamentario y aun de la Soberania Nacional consagrada por el artículo 32 de la Constitucion vigente, que resulta ilusorio en cuanto los Cuerpos Colegisladores no son trasunto fiel del pueblo, en cuyo nombre ejercen su autoridad.

Aquí, donde todos los poderes emanan del sufragio, fuerza es que el sufragio se emita con libertad absoluta y con absoluta independencia. El Gobierno encarga, pues, á las Autoridades administrativas, que bajo su más estrecha responsabilidad se abstengan de poner al servicio de ningun partido los recursos y fuerzas de la administracion pública, instituida en beneficio del pueblo, sostenida con el peculio del pueblo y más de una vez convertida, con escándalo, en cadena y azote del pueblo mismo. El Gobierno

recuerda tambien á las Autoridades judiciales la austeridad que debe presidir al desempeño de su alto ministerio, y los daños sin cuento que á la sociedad acarrea la torcida aplicacion de las leyes políticas y civiles, tan íntimamente ligadas con las leyes morales, que no cabe la menor infraccion de las unas sin gran menoscabo de las otras. El Gobierno, en fin, recomienda á los funcionarios del orden judicial é impone á los del administrativo la sagrada obligacion de garantizar su derecho á todos los ciudadanos sin distincion de partidos, para que de la imparcialidad nazca la independencia, y de la independencia la legitimidad de las próximas elecciones.

El Gobierno no impone, no apoya, no recomienda, no tiene candidatos oficiales. Al partido radical toca designar libre y espontáneamente las personas que en la próxima legislatura hayan de secundar con sus votos la política del Gobierno. Con respecto al país, el Ministerio es un candidato á quien sólo corresponde presentar su programa, para que, conocido, recaiga sobre él la aprobacion ó desaprobacion del cuerpo electoral, y para que si alguien yerra de apasionado, no yerre á lo ménos de ignorante.

Este deber no es duro de cumplir: el Gobierno puede recordar con satisfaccion su historia y anunciar con franqueza sus proyectos.

El respeto á la opinion, la obediencia á las leyes, el amor á la Constitucion de 1869, y el deseo de darle en todos los ramos de la legislacion sus complementos necesarios y sus naturales desarrollos, han sido móviles poderosos de accion y reglas invariables de conducta para el partido radical, y lo son para el Gobierno, que profesa sus principios y procura dar satisfaccion á sus patrióticas ambiciones.

Confiado en la virtud del Código fundamental y en la eficacia de las leyes ordinarias, ni provoca artificiales conflictos para hacer vanos alardes de fuerza, ni tiembla ante peligros, ó imaginados por el miedo, ó abultados por la malicia, ó suscitados temerariamente por abusos indignos de toda Autoridad, cuando no por estímulos á toda buena fe contrarios, y con toda honestidad política incompatibles.

Merced á su moderacion, á su lealtad, á su confianza, el estado general del país ha sufrido la más feliz trasformacion en el corto espacio de algunos dias. Los derechos individuales se ejercen con toda amplitud y se protegen con toda eficacia. Las garantías constitucionales, ayer amenazadas de suspension, subsisten hoy en vigor, no sólo allí

donde la paz ha permanecido inalterable sino aun en muchos puntos donde, alzados en armas los rebeldes, ha sido fuerza remitir la cuestion al arbitrio de las armas. Las Corporaciones populares, disueltas por simples despachos telegráficos, recaban sin mengua del orden público el libre ejercicio de su autoridad y la plenitud de sus importantes atribuciones.

La rebelion carlista espira en el Norte y va de vencida en Cataluña. Los pueblos, en fin, recobran su tranquilidad, los ánimos su confianza, las leyes su imperio y las instituciones su esplendor, antes, por desgracia, oscurecido. Renace el crédito, comprometido con el descubrimiento de graves informalidades; y los capitales, ayer retraídos, afluyen hoy á las arcas del Tesoro en condiciones ventajosas, con el convencimiento de que una buena gestion administrativa, fundada en la economía más estricta y en la más rigurosa moralidad, basta para devolver á la Hacienda sus constantes recursos y al Estado sus naturales medios de subsistencia.

Alentado por experiencia tan feliz, el Gobierno considera llegado el momento de consumir las grandes reformas, prometidas con tanta solemnidad por la revolucion de Setiembre, y reclamadas por la opinion general con tanta justicia.

El Jurado, conciencia de la sociedad y escudo de las libertades públicas, será establecido sin más demora que aquella que exigen los actos indispensables para prepararlo y realizarlo; y el pueblo tendrá esa escuela constante de jurisprudencia y de moral, adquiriendo en ella, juntamente con el conocimiento más claro de sus derechos y deberes, la dignidad que imprime siempre el manejo de negocios graves y la custodia de grandes intereses.

Depositario de un poder constitucional, no de una dictadura revolucionaria, carece el Gobierno de facultades para acometer otras reformas que han de remitirse á la decision de las Córtes. En cuanto estas se reúnan, el gobierno les presentará el proyecto de ley para la abolicion de las quintas, mediante la cual han de quedar satisfechas reclamaciones de la opinion y necesidades de la justicia, sin que el orden se comprometa, ni la organizacion de la fuerza pública se perturbe, ni sufran el menor menoscabo los intereses del ejército permanente. Las matriculas de mar, privilegio que mata nuestra riqueza marítima, desdicha de nuestras poblaciones costaneras, darán asunto á otro proyecto para su inmediata desaparicion, sin que tampoco se perjudiquen por esto los intereses de la

Armada. La instrucción pública se facilitará de suerte que descienda sin esfuerzo su benéfico influjo hasta las últimas clases populares. La obra de quitar al comercio y á la industria sus trabas, iniciada por el Gobierno Provisional, y á que dió impulso generoso y fecundo el cuidado de las Córtes Constituyentes, será continuada con la resolucion y la energía necesarias para que el país sienta sus beneficios; pero tambien con la reflexion y la calma propias de quien quiere tomar en cuenta todas las opiniones y pretende mantener y amparar todos los legítimos intereses: para que de este modo se advierta que la libertad no es tan solo origen de bienes morales, sino fuente clara y copiosa de prosperidades materiales para los pueblos.

El presupuesto del clero, que tanto afecta á las relaciones de la Iglesia con el Estado, será objeto de importantes medidas que, redundando en desahogo del Erario, proporcionen á la potestad espiritual aquella libertad, aquella independencia necesarias para su oportuno ejercicio y para su paternal influjo, tan conveniente en todas partes, y con especialidad en sociedades democráticas, donde el principio de autoridad, más que en la fuerza del Gobierno, debe buscar su origen y encontrar su base más firme en los movimientos espontáneos de la voluntad y en los severos mandatos de la conciencia. Finalmente, la nivelacion del presupuesto, acometida un año há con tan feliz resultado por el Ministerio radical, y primero abandonada que conocida por los Gobiernos posteriores, será intentada de nuevo, procurando vencer los embrazos que á su inmediato logro ponen hoy los vestigios de una Administracion más atenta á sostener el imperio de sus intereses que á restaurar el crédito de su patria.

Por tales medios, el pueblo español, sediento á la vez de progreso y de moralidad, verá satisfechas las nobles ambiciones de su patriotismo y atendidas las necesidades apremiantes de su precaria situacion económica.

Por tales medios tambien logrará el Gobierno su ferviente deseo de asegurar la libertad, afianzando la dinastia y las demás instituciones establecidas por la Nacion.

La moderacion del Gobierno impone á sus adversarios obligaciones de reciprocidad, que seguramente sabrán cumplir tanto por decoro propio como por interés bien entendido. Los que pidan más, como los que queieran menos, los que juzguen lento como los que consideren precipitado el curso de la política ra-



dical, trazada tienen y expedita su línea de conducta: hablen, escriban, prediquen, granjeen votos, conquisten voluntades, utilicen en pró de sus doctrinas el ejercicio de los derechos que la Constitución les reconoce y las leyes les aseguran: abiertos están todos los caminos legales á todas las ideas humanas; y el Gobierno, al constituirse en custodio de las leyes, alzándose sobre todos los partidos, pretende constituirse en un Gobierno verdaderamente nacional.

Este sistema, como es el más radical, así es también el más desembarazado y seguro; porque el ejemplo de los Gobiernos contagia á los pueblos tanto en lo bueno como en lo malo; y la práctica sincera de las leyes infunde hábitos de moralidad pública y sostiene aquella disciplina social que, nacida del libre arbitrio, se funda no ménos en la estimación que en el respeto de los altos poderes constituidos; por que además, en los pueblos verdaderamente libres, como Inglaterra, como Bélgica, como Suiza, como la Unión americana, las revoluciones son imposibles y las demagogías impotentes; porque, en último resultado, cuando se deja libre la opinión para manifestarse sin obstáculo, en la prensa, en la reunión, en la plaza pública, en los colegios electorales, en la tribuna parlamentaria, hay pleno derecho para remitir á la fuerza la corrección de todo atentado contra las instituciones de la patria ó contra los intereses de la sociedad, porque, sobre todo esto, la sensatez del pueblo español es prenda segura de que, no contento con haber conquistado la libertad á fuerza de sacrificios, sabrá mantenerla á fuerza de cordura, de prudencia y de moderación; y porque, en fin, el Gobierno, aunque representante de un partido por sus principios, aspira á ganar por su conducta el ánimo de aquella inmensa mayoría, que estraña, aunque no indiferente, al ardor de las luchas políticas, es en todas partes el lastre de las sociedades humanas; y que, agrupándose siempre en torno de la autoridad, por el solo hecho de ser autoridad, presta su decidido apoyo á todo Gobierno en quien mira el guardador de las leyes, el campeón de la moral pública, el defensor de todos los grandes intereses sociales.

Si á tales razones se une la consideración de que este Gobierno pretende resolver uno de los problemas indudablemente más difíciles que en su progresivo desarrollo plantea la civilización moderna, sólo resuelto en pueblos por muchos títulos felices é ilustres; sin nuestra larga historia, ni nuestras seculares desgracias, el problema de aliar la democracia con la libertad, la esta-

bilidad con el progreso, la Monarquía con el pueblo, el orden más sereno de todos los intereses con el goce más completo de todos los derechos, no será en el Gobierno ni orgullo ni jactancia contar también con el apoyo de la generación que viene á la vida pública, trayendo, con las cicatrices de su antigua servidumbre, el propósito de no dejarse arrebatar aquellas preciosas garantías capaces de elevarla por sí solas á la más alta de las dignidades humanas; á la de pertenecer á un pueblo que, por el Gobierno de sí mismo, cierra á un tiempo la era de las dictaduras insolentes y de las revoluciones armadas.

Este es el programa del Gobierno de S. M.; estas son sus ideas. Sirvase V. S. arreglar á ellas su conducta en las próximas elecciones.

Madrid 16 de Julio de 1872.

Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Cercano el día en que S. M. el Rey ha de continuar su visita, en el pasado año comenzada, á las provincias de la Monarquía; y habiendo manifestado el deseo de que este viaje no ocasione con los fastuosos recibimientos y los oficiales festejos de otros tiempos cuantiosos gastos y pesados vejámenes á los pueblos, el Gobierno ha acordado recordar á V. S. la circular que en 30 de Agosto de 1871 se dirigió por este Ministerio á los Gobernadores para que procure en un todo ajustar su conducta á las instrucciones que contiene.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1872.

Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de...

«Deseoso S. M. el Rey de visitar las principales poblaciones de la Monarquía, á cuyo frente le ha colocado el voto nacional, ha dispuesto verificar dentro de pocos días un viaje á algunas provincias, y entre ellas la del digno mando de V. S.

Sucesos análogos han solido dar ocasión en otro tiempo á costosos festejos, ordenados no pocas veces bajo la presión de las Autoridades superiores, ó ileados por cierto espíritu de vanidad en algunas corporaciones, y que eran no obstante tomados siempre como prueba del cariño de los pueblos á sus Soberanos.

Conoce demasiado bien S. M. el Rey de qué manera se expresa el afecto popular, si realmente existe, para que puedan halagarle esas fastuosas manifestaciones que, si en último término poco ó nada prueban, aun siendo espontáneas, son en cam-

bio altamente censurables cuando para realizarlas se abandona el cumplimiento de importantes servicios y de sagradas obligaciones, y se introduce la perturbación y el desconcierto en la hacienda de los pueblos.

De buen grado el Gobierno, respondiendo á los nobles sentimientos de S. M., prohibiría semejantes funciones y mandaría que no fuesen de abono en cuenta las sumas empleadas en costearlas; pero las leyes que regulan la administración local confían á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales la gestión de sus intereses, y el Gobierno está obligado á respetar sus preceptos, sea ó no discreto el uso que de ella se haga.

Deber suyo es, sin embargo, hacer lo posible para que cesando de una vez la abusiva costumbre de los regocijos oficiales, dejen las Autoridades de creerse obligadas á obsequiar á las Personas Reales á costa del presupuesto.

Por tanto, encargo á V. S. que haga entender á la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia el disgusto con que S. M. el Rey verá que se causen gastos en festejos ordenados en obsequio suyo, y la satisfacción que recibiría en que, prescindiendo de costosas manifestaciones oficiales, se dejara á los habitantes expresasen espontánea y sencillamente los sentimientos que abriguen para su Real Persona.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Madrid 30 de Agosto de 1871.—Ruiz Zorrilla. Sr. Gobernador de la provincia de...

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 12.

Administración provincial de Fomento.  
Negociado 2.º—Estadística.

No habiéndose recibido en este Gobierno de provincia, los datos reclamados en mis circulares de 11 de Diciembre del año próximo pasado y de 24 de Mayo último, sobre la remisión de un estado comprensivo del número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales, en los años económicos de 1868-69, 69-70 y de 70 á 71, he dispuesto recordar de nuevo este servicio á los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á fin de que lo verifiquen en el término más breve posible, pues de lo contrario, me verá en la imprescindible necesidad de tomar las medidas necesarias hasta conseguir tengan el más exacto cumplimiento las órdenes de esta Superioridad.

Palencia 20 de Julio de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

Lista de los pueblos á que se dirige la anterior circular.

### Partido de Astudillo.

Astudillo.  
Itero de la Vega.  
Melgar de Yuso.  
Palacios del Alcor.  
Piña de Campos.  
Támara.  
Villagimena.

### Partido de Baltanás.

Baltanás.  
Cobos de Cerrato.  
Espinosa de Cerrato.  
Hérmides.  
Ontoria de Cerrato.  
Quintana del Puente.  
Reinoso de Cerrato.  
Soto de Cerrato.  
Vertavillo.

### Partido de Carrion de los Condes.

Arconada.  
Carrion de los Condes.  
Frómista.  
Fuente-andrino.  
Las Cabañas.  
Lomas.  
Marçilla.  
Poblacion de Campos.  
Requena de Campos.  
Riveros de la Cueva.  
Robladillo.  
Santillana de Campos.  
Terradillos.  
Villanueva de la Cueva.  
Vilovieco.

### Partido de Cervera.

Becerril del Carpio.  
Brañosera.  
Castrojon.  
Dehesa de Montejo.  
Matamorisca.  
Prádanos de Ojeda.  
Redondo.  
San Cebrian de Mudá.  
San Martin de Perapertú.  
Santa Maria de Nava.  
Santibañez de Ecla.  
Villavermuado.

### Partido de Frechilla.

Abarca.  
Boada de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Capillas.  
Castil de Vela.  
Frechilla.  
Fuentes de Nava.  
Mazariegos.  
Paredes de Nava.  
Villacidaler.  
Villatoquite.  
Villeras.

### Partido de Palencia.

Dueñas.  
Fuentes de Valdepero.  
Monzon.  
Palencia.  
Perales.  
Sta. Cecilia del Alcor.  
Valoria del Alcor.  
Villalobon.



Villamartin de Campos.  
Villamuriel de Cerrato.

*Partido de Saldaña.*

Bárcena de Campos.  
Calahorra de Boedo.  
Castrillo de Villavega.  
Collazos de Boedo.  
Congosto.  
Dehesa de Romanos.  
Gozon.  
Itero Seco.  
Olea.  
Páramo de Boedo.  
Pedrosa de la Vega.  
Renedo de Valdavia.  
Revilla de Collazos.  
Saldaña.  
Santervás de la Vega.  
Sotobañado.  
Vega de D.<sup>a</sup> Olimpa.  
Villaluenga y Gaviños.  
Villarrabé.  
Villosilla.

**Circular núm. 13.**

Habiendo acudido al Ministerio de Fomento el Gobierno Imperial del Brasil, en demanda de una relacion detallada de los Súbditos de aquel país, residentes en España, para comprenderlos en el censo de poblacion de Agosto próximo, S. M. el Rey (Q. D. g.) ha tenido a bien disponer, que por la autoridad de V. S. sin demora alguna se disponga lo conveniente á fin de facilitar los datos que se piden, que remitirá á este centro, con los nombres, sexo, edad, estado civil y demas detalles que crea convenientes, haciendo constar en ellos la fecha en que se recoja los datos y poblaciones en que reside. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y fines expresados.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que por todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos, se proceda á la remision de los datos indicados.

Palencia 20 de Julio de 1872.  
—El Gobernador, *Juan Francisco Lobos.*

*Administracion provincial de Fomento.*  
—Negociado 2.<sup>o</sup>—Agricultura.

**Circular núm. 14.**

En el Boletín oficial, número 115 del 24 de Marzo del año próximo pasado, se halla inserta una circular en la que se reclamaba á los Alcaldes de los Ayuntamientos, cuantos antecedentes existan en los archivos respectivos sobre deslindes, cañadas y servidumbres públicas: con el mismo objeto se publicó

otra el 8 de Marzo último, número 110. Y á pesar del tiempo trascurrido, he visto con el mayor disgusto que los Alcaldes que á continuacion se expresan, no han cumplido con tan importante servicio, he dispuesto recordarles nuevamente atiendan con mas puntualidad los preceptos de esta Superioridad, y si como no espero en el término mas breve posible no cumplen con lo mandado en las citadas circulares, procederé como corresponda contra los morosos.

Palencia 20 de Julio de 1872.—  
El Gobernador, *Juan Francisco Lobos.*

*Lista de los pueblos que faltan cumplir lo que se les manda en la anterior circular.*

Alar del Rey.  
Abarca.  
Abastas.  
Alba de los Cardaños.  
Ampudia.  
Amusco.  
Antigüedad.  
Añoza.  
Arconada.  
Baltanás.  
Barrio San Pedro.  
Becerril de Campos.  
Belmonte.  
Boada de Campos.  
Brañosera.  
Buenavista y su barrio,  
Calahorra de Boedo.  
Calzada de los Molinos.  
Cardeñosa.  
Castil de Vela.  
Castrillo Villavega.  
Castromocho.  
Cervatos de la Cueva.  
Cívico de la Torre.  
Cisneros.  
Collazos.  
Cozuelos.  
Dehesa de Montejo.  
Dehesa de Romanos.  
Dueñas.  
Espinosa de Cerrato.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Frómista.  
Fuenté-andrino.  
Fuentes de Nava.  
Fuentes de Valdepero.  
Gozon.  
Grijota.  
Hérmedes.  
Hornillos de Cerrato.  
Husillos.  
Itero de la Vega.  
Lantadilla.  
Las Cabañas.  
La Serna.  
Lavid de Ojeda.  
Lomas.  
Magaz.  
Manquillos.  
Marcilla.  
Matamorisca.  
Mazariegos.  
Monzon.

Moslares.  
Nogal de las Huertas.  
Olea.  
Olmos de Rio-Pisuerga.  
Olmos de Sta. Eufemia.  
Osorno.  
Otero de Guardo.  
Palacios del Alcor.  
Palencia.  
Palenzuela.  
Pedrosa de la Vega.  
Poblacion de Campos.  
Poblacion de Cerrato.  
Poza de la Vega.  
Pozuelos del Rey.  
Prádanos de Ojeda.  
Quintanalungos.  
Redondo.  
Renedo de Valdavia.  
Revenga.  
Revilla de Collazos.  
Robladillo.  
San Llorente de la Vega.  
San Roman de la Cuba.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santa Maria de Nava.  
Santervás de la Vega.  
Santillana de Campos.  
Santibañez de Ecla.  
Soto de Cerrato.  
Tabanera de Valdavia.  
Terradillos.  
Torre de los Molinos.  
Terremormojon  
Triollo.  
Vega de Bur.  
Vega de D.<sup>a</sup> Olimpa.  
Vertavillo.  
Villacidaler.  
Villadiezma.  
Villaeles.  
Villafruel.  
Villaherreros.  
Villalcazar de Sirga.  
Villalobon.  
Villalba de Guardo.  
Villamartin de Campos.  
Villamediana.  
Villameriel.  
Villamorco.  
Villamuera de la Cueva.  
Villanueva de Abajo.  
Villamuera del Revollar.  
Villaprovedo.  
Villarmentero.  
Villarrabé.  
Villarramiel.  
Villasarracino.  
Villaturde.  
Villaviudas.  
Villaumbrales.  
Villeras.  
Villodre.  
Villosilla.  
Villota del Duque.  
Villovieco.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
*de la provincia de Palencia.*

En telegrama de ayer me dice la Direccion General de Rentas, anuncie en el Boletín oficial de la provincia, que en el dia 31 del mes

actual será la 2.<sup>a</sup> subasta en dicha Direccion, para contratar cajones de pino bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta del 12 número 164.

Palencia 21 de Julio de 1872.—  
Mannel de Arija.

*Juzgado municipal de Piña de Campos.*  
Don Julian Sanchez Sobrino, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba Estanislao Ruiz, se halla vacante la Secretaria de este juzgado municipal.

Lo que se anuncia para que los aspirantes á dicha plaza, puedan presentar sus solicitudes en este juzgado dentro del término de 15 dias, acompañadas de los documentos que previene el art. 13 del reglamento para la provision de las de esta clase, apéndices á la ley del poder judicial.

El término de los quince dias señalados á los aspirantes, será desde la fecha de la publicacion de este anuncio.

Piña de Campos 16 de Julio de 1872.—El Juez municipal, Julian Sanchez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En la noche del 20 han desaparecido de las eras del Rosal, de esta ciudad, una mula y un macho, cuyas reseñas son:

Una mula, llamada borrega, castaño muy oscuro, casi negro, un poco bragada, ligeramente entrepelada en blanco, lunar blanco, procedente de cicatriz en la parte posterior de la caña de una de las manos, una pequeña cicatriz rodeada de alguna inflamacion en la parte anterior del menudillo del pié derecho, de 4 años, alzada sobre 7 cuartas, con una rozadura sin herida pero sin pelo en la cruz.

Un macho de pelo negro puceño, de 4 años, alzada 7 cuartas menos 2 dedos, poco más ó menos, algo esquivo.

Las personas que las hubiere recogido las entregará en esta ciudad, en la plazuela del Puente, número 5, y se le dará su hallazgo. núm. 13.

**LA PENINSULAR.**

*Venta de cuatro casas en Palencia*

El dia 9 de Agosto próximo á las dos de la tarde, se venderán en pública y extrajudicial subasta en el estudio del Notario Don Francisco Fernandez Salomon, y en Madrid en las Oficinas de la Compañía, Turco; 13, 2.<sup>o</sup>, cuatro casas sitas en esta Ciudad, calle de San Juan, números 6, 8, 10 y 14.

El precio se pagará en obligaciones de la Compañía, que serán admitidas por todo su valor nominal, siempre que contengan el cupon de 31 de Diciembre de 1871 y siguientes.

El pliego de condiciones está de manifiesto en Palencia en el estudio del referido Notario, y en Madrid en las mencionadas oficinas. núm. 14.

**SAL DE IMON Y LA OLMEDA.**

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar, que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es mas blanca y mejor de lo que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus administradores, ó al administrador central, D. Cristóbal Espinal en Sigüenza. núm. 5. 3-10.

Imprenta de Peralta y Menendez,